

LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha las empresas constructoras o firmas particulares que se dediquen a la extracción de cascajo, arena, ripio y otros materiales suscribirán con la Honorable Alcaldía Municipal de Sacaba contratos de explotación por el término de un año, que podrán ser renovados sucesivamente.

Artículo 2º La Honorable Municipalidad de Sacaba, cobrará por los materiales extraídos en los ríos de su jurisdicción, las siguientes cantidades:

Por metro cúbico de arena B s. 250.?

Por metro cúbico de piedra " 200.?

Por metro cúbico de cascajo " 200.?

Por metro cúbico de ripio " 200.?

Artículo 3º Los fondos provenientes por el anterior concepto beneficiarán a la Honorable Alcaldía Municipal de Sacaba y serán empleados exclusivamente para la realización de obras públicas en dicho distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de febrero de 1957.

(Fdo.) O. Barbery Ibáñez, Presidente de la H. Cámara de Senadores.? Renán Castrillo J., Presidete de la H. Cámara de Diputados. .?Eufronio Hinojosa G., Senador Secretario.? Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.? Oscar Barbery J., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) **HERNAN SILES ZUAZO.**? Roberto Méndez Tejada, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.